



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES Exp. 2007/1/1313

Montevideo, 30 de agosto de 2007.-

RESOLUCIÓN 329 ACTA 029

VISTO: la solicitud presentada por la Asociación Española Primera de Socorros Mutuos para que se le autorice la instalación y operación en el Departamento de Montevideo de un radioenlace punto a punto de transmisión de datos empleando la tecnología de espectro expandido en la banda de 5,8 GHz.

RESULTANDO: I) que por Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones S/N del 7 de mayo de 1984 (recaída en expediente caratulado con el número 1002/84/34) se le autorizó la instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de radiodespacho de ambulancias, asignándose a tales efectos la frecuencia 161,355 MHz. En el mismo acto administrativo se estableció que dicha frecuencia la “...utilizará la firma Centro de Control S.A...” y cesará “...cuando dicho Centro deje de prestarle servicio a...” dicha Institución.

II) que por Resolución del Departamento de Frecuencias Radioeléctricas de esta Unidad Reguladora N° 494/DFR/02 del 12 de setiembre 2003, se le autorizó la instalación y operación en el departamento de Montevideo de un radioenlace punto a punto de transmisión de datos empleando la tecnología de espectro expandido en la banda de 2,4 GHz.

III) que por Resolución del Departamento de Frecuencias Radioeléctricas de esta Unidad Reguladora N° 180/DFR/03 del 7 de abril 2003, se le autorizó la instalación y operación en el departamento de Montevideo de un nuevo radioenlace punto a punto de transmisión de datos empleando la tecnología de espectro expandido en la banda de 2,4 GHz. Por el mismo acto administrativo se estableció la conformación de los diversos sistemas de radiocomunicaciones autorizados a dicha Institución.

CONSIDERANDO: I) que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

II) que es oportuno consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones vigentes otorgadas a favor de la precitada Institución, las que revisten el carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones.

ATENTO: a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, División Contable y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES
R E S U E L V E :**

1.-Confirmar la autorización otorgada a la Asociación Española Primera de

Socorros Mutuos para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio en los departamentos de Canelones y Montevideo.

2.-Confirmar la asignación a la Asociación Española Primera de Socorros Mutuos de la frecuencia radioeléctrica que se detalla a continuación:

Frecuencia (MHz.)	Carácter	Tipo de servicio	Departamentos
161.355	Exclusiva	Fijo y Móvil terrestre integrados	Canelones y Montevideo

3.-Confirmar la autorización otorgada a la Asociación Española Primera de Socorros Mutuos para la instalación y operación de dos radioenlaces punto a punto para transmisión de datos, que emplean la tecnología de espectro expandido en la banda de 2,4 GHz.

4.-Autorizar a la Asociación Española Primera de Socorros Mutuos la instalación y operación de un radioenlace punto a punto para transmisión de datos, que emplea la tecnología de espectro expandido en la banda de 5,8 GHz.

5.-Establecer que la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a la Asociación Española Primera de Socorros Mutuos, se ajustan al siguiente detalle:

a) Sistema de transmisión de datos – solo enlaces punto a punto

Estación A	Estación B	Departamento	Banda de Frecuencias
Acevedo Díaz 2233	Av. Rivera 2337	Montevideo	2,4 GHz
Br. Artigas 1465	Br. Artigas 1449		(2,4 a 2,4835 GHz.)
Br. Artigas 1465	Br. Artigas 1456		5,8 GHz (5,725 – 5,850 GHz)

b) Sistema de radiocomunicaciones móviles

Frecuencia (MHz)	Operativa	Cantidad de estaciones bases/fijas	Ubicación de operativa de estaciones	Cantidad de estaciones móviles
161.355	Transmisión estaciones bases/fijas y móviles	3 (tres)	Br. Artigas 1432 Montevideo	15 (quince)
			J. Batlle y Ordoñez 669 Canelones - Canelones	
			Av. Giannattasio Km. 22.500 Solymar - Canelones	

Se autoriza que el sistema sea operado por Centro de Control S.A. hasta tanto se mantenga la relación empresarial entre esta empresa y la Asociación Española Primera de Socorros Mutuos.

6.-Establecer que las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de

clase alguna y que toda modificación que se desee introducir a la conformación o ubicación de los sistemas de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora.

7.-Establecer que el sistema de radiocomunicaciones móviles debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994, en tanto los radioenlaces que emplean la tecnología de espectro expandido deben operar de acuerdo a las condiciones técnico-administrativas establecidas por la Resolución N° 35/00 de 28 de enero de 2000.

8.-Dejar expresa constancia que los sistemas autorizados pueden ser inspeccionados oportunamente, para lo cual la titular debe brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación de los sistemas no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables a la titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

9.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

10.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Facturación y Frecuencias Radioeléctricas. Cumplido, archívese.